

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

FRANQUEO
CONCERTAD

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

OVIEDO.	8,00 pesetas trimestre
PROVINCIA.	9,00 — —
NÚMERO SUELTO.	0,50 — —

El pago es adelantado

ADVERTENCIAS

Las Leyes, órdenes y anuncios oficiales, pasaran al Editor del BOLETIN por conducto del Sr. Gobernador de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán SESENTA CENTIMOS de peseta por cada línea.

Las Oficinas públicas que tengan derecho a servicio gratuito y las que paguen una suscripción podrán obtener otras a mitad de precio.

Se publica todos los días menos los festivos.

ADMINISTRACION:

Residencia provincial de Niños

Ministerio de Asuntos Exteriores

Decreto

En cumplimiento de la Ley de 30 de enero último, en cuanto se refiere a organización del Ministerio de Asuntos Exteriores.

DISPONGO:

Artículo 1.º Los servicios a que se refiere el artículo 5.º de la Ley organizando la Administración Central del Estado de fecha 30 de enero último, quedarán agrupados en la Subsecretaría y dos Jefaturas de Servicios Nacionales:

De Política y Tratados y de Asuntos Administrativos.

Habrá, además, un Gabinete Diplomático a las órdenes del Ministro.

Artículo 2.º Dependerán directamente de la Subsecretaría de Asuntos Exteriores las siguientes Secciones:

Cancillería, Protocolo y Ordenes.

Asesoría Jurídica.

Oficina de Información.

Interpretación de Lenguas.

Gabinete de Cifra.

Artículo 3.º De la Jefatura de los Servicios Nacionales de Política y Tratados dependerán las siguientes Secciones:

Europa.

Ultramar y Asia.

Relaciones Culturales.

Asuntos Judiciales y Contenciosos.

Santa Sede y Obra Pía.

Artículo 4.º De la Jefatura de los Servicios Nacionales de Administración dependerán las siguientes Secciones:

Personal y Asuntos Generales.

Contabilidad y Habilitación.

Registro Archivo y Biblioteca.

Artículo 5.º Para preparar los Tratados Internacionales de Comercio, y dependiente de este Ministerio, funcionará la Comisión Interministerial de Tratados, integrada por las personas siguientes:

Presidente. El Jefe de los Ser-

vicios Nacionales de Política y Tratados.

Vocales. Tres Representantes del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Representante del Ministerio de Defensa Nacional.

Un Representante del Ministerio de Agricultura.

Un Representante del Ministerio de Hacienda.

Un Representante del Comité de Moneda Extranjera.

El Jefe de la Sección de Europa.

El Jefe de la Sección de Ultramar y Asia.

Artículo 6.º Dependiente directamente, del Ministro de Asuntos Exteriores funcionará una Junta de Relaciones Culturales.

Esta Junta estará presidida por el Presidente del Instituto de España y formarán parte de la misma los Subsecretarios de Asuntos Exteriores y de Educación Nacional, Directores de las Reales Academias, Jefes de Servicios Nacionales del Ministerio de Educación Nacional, Jefe del Servicio Nacional de Propaganda del Ministerio del Interior, Secretario Perpetuo del Instituto, seis Académicos, uno por cada una de las Reales Academias, designados por la Presidencia del Instituto, entre los especialmente calificados por su ejercicio y autoridad de relaciones culturales con el extranjero; el Jefe de los Servicios Nacionales de Archivos y Bibliotecas, el Jefe de los Servicios Nacionales de Política y Tratados, el Jefe de la Sección de Europa, el Jefe de la Sección de Ultramar y Asia, el Jefe de la Sección de Santa Sede y Obra Pía y el Delegado Nacional de Cultura de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Será Secretario de la Junta el Jefe de la Sección de Relaciones Culturales.

Formarán parte, además de la Junta, con voz, pero no voto, en las deliberaciones de la misma, cuatro Asesores designados por

ella, dos de los cuales tendrán el carácter de Jefes de Servicios y otros dos de Inspectores, cuya principal actuación debe localizarse activa y continuamente en el extranjero. Estos Asesores podrán no pertenecer a las Reales Academias ni al personal de los Ministerios de Asuntos Exteriores y Educación Nacional.

La Junta de Relaciones Culturales designará de su seno una Comisión Ejecutiva, compuesta de siete miembros, cuatro de los cuales deberán ser necesariamente los indicados Asesores.

Artículo 7.º En todo aquello que no se oponga al presente Decreto, quedarán en vigor las disposiciones de carácter reglamentario que han venido regulando el funcionamiento del antiguo Ministerio de Estado

Dado en Burgos, a diez y seis de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.

FRANCISCO FRANCO.

El Ministro de Asuntos Exteriores,

FRANCISCO GÓMEZ JORDANA

(B. O. del 18 de febrero)

Administración provincial

Comisión provincial de Incautación de Bienes

ANUNCIOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra María Fernandez Argüelles, vecina de Redespines, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Mieres, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 3 de febrero de 1938.—

Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Cándido Naves Ablanado, María Lopez Alvarez, vecinos de San Román de Candamo; Virgilio Suarez Pelaez, Santiago Garcia Lopez, Josefa Perez de la Fuente, María Perez de la Fuente, José Albuérne Iturralde, Enrique Alvarez Suarez, de Cudillero, y José María Alvarez Fernandez, de Salas, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Cudillero, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio de este BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 27 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Victor Heres Alvarez, Castor Asensio Fernandez y Francisco Fernandez Gonzalez, vecinos de Avilés y José Antonio Palacio Gonzalez, de Mieres habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Avilés, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 14 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de

ponsabilidad civil, contra Belisario Pellico Balmori, vecino de Vania (Onís); Gabino Erice Perez, de Ribadeleba (Llanes); Florentino Sanchez Gonzalez, de Sirviella; Ricardo Marcos Fernandez, de Puelles (Villaviciosa); Eloisa Fernandez Carrera, de Valdedios; Germán Perez Lopez, de Amandi (Villaviciosa) y Enrique Sampedro Vidal, de Colombres; habiendo nombrado Juez instructor al Juez de primera instancia de Llanes, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Grandio Vazquez, Administrador de Correos, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Juez especial Delegado de esta Comisión en Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 26 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Alvarez Medina y José Avila Marín, vecinos de Gijón, y Salustiano Rodríguez Lueje y Octavio Rodríguez Solares, de Valdebarcelona (Villaviciosa), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oriente de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 12 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Delfín Pulido Alonso, Marcial Gonzalez Diaz,

Virgilio Tamargo Campo y José Pevida Alonso, vecinos de los Cabos, habiendo nombrado Juez instructor al Juez municipal de Pravia, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 28 de enero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Manuel Candás Busta, vecino de Lucas, concejo de Colunga (Villaviciosa), habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Mauro Castillo Suarez, vecino de Gijón; Mauro Castillo Sanchez, vecino de Gijón; Maria Rodriguez Perez, vecina de Talavera (Onís); Esperanza del Rivero Remis, vecina de Talavera (Onís); José Fernandez Sampedro, vecino de Pravia; Luis Alvarez Perez, vecino de Navia y Antonio Pozo Fernandez, vecino de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al de primera instancia de Oriente de Gijón, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 10 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Rafael Gutierrez Vega, Milagros Iglesias Suco, Baldomero Garcia Caicoya y José David Gato, vecinos de Gijón, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera

instancia de Oriente de aquella villa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 13 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Isabel Fernandez Suarez, (a) Rabuchera y Manuel Cabal, vecinos de La Corredoria, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Braulio Martinez Naves, Antonio Fernandez Lopez, Josefa Diaz, Panadera, Antonio Garcia, (a) Cazorro, Enrique Martinez Alvarez, Rafael Garcia Menendez, Nemesio Fernandez Bobes, César Menendez Diaz y Maria Fernandez Gonzalez, vecinos de Las Caldas, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Oviedo, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra José Vazquez Lobato, Herederos de Antonia Valle, (a) Peluda, Antonio Suarez Diaz, Herederos de Manuel Suarez Bravo, José Suarez Arenas, José Naves Alvarez, José Garcia Gonzalez, Francisco Lobato Vigil, Antonio Alvarez Alvarez,

Cornelio Alvarez Alvarez, Antonio Fernandez Alvarez, Emilio Cañedo Alvarez, Rufino Bueño Alvarez e Ignacio Alvarez Solis, vecinos de Palomar, (Ribera de Arriba), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Ribera de Arriba, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Francisco Suarez Morán, Eugenio Iglesias Viejo, Herederos de Manuel Tresguerres Fernandez, Maximino Fernandez, Herederos de Evaristo Garcia y Belbino Acebal Garcia, vecinos de Tellego, (Ribera de Arriba), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez municipal de Ribera de Arriba, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 19 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Ricardo Rémoia Mur, Luis Machin Alonso, Juan del Hoyo Sanchez, Salud Flores Cuesta, Ramón Cantora Rodriguez, Leonor Pendones Garcia, Carmen Suarez Arbesú, Honorina Martinez Suarez, José del Dago Garcia y Matilde Pendás Caso, vecinos de Cangas de Onís, habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Cangas de Onís, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 16 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquín de la Riva.

—:—

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto-

Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra, Elena Casanueva Gonzalez, Angeles Casanueva Gonzalez, Luisa Casanueva Gonzalez, Josefa Casanueva Gonzalez, Florentino Garcia Sanchez, Argentina Garcia Sanchez, Emilio Garcia Garcia, Antonia Garcia Sanchez, Manuel Garcia Sanchez, Gregorio Sierra Garcia, Valentin Candosa Candosa e hijas, Manuel Gancedo Covián y Pura Vicente Rodriguez, vecinos de Colunga (Villaviciosa), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la Orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

De conformidad con lo prevenido en el artículo 6.º del Decreto Ley número 108, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil, contra Jacinto Ibirico Suso, Pedro Victorero Victorero, Bernardo Granda Fuente, Bartolomé Carús Rivero, Agustina Ruisanchez Rivero, Fernando Martínez y Amancio Busto Montoto, vecinos de San Juan, concejo de Colunga (Villaviciosa), habiendo nombrado Juez instructor al Sr. Juez de primera instancia de Villaviciosa, que actuará en su domicilio oficial.

Lo que se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, para dar cumplimiento a lo prevenido en la letra C) de la Norma tercera de la orden de 10 de enero de 1937.

Oviedo, 17 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Presidente, P. D., Joaquin de la Riva.

D. José María Rodríguez Villamil, Abogado del Estado, Secretario de la Comisión provincial de Incautaciones de Oviedo.

CERTIFICO: Que esta Comisión provincial, con fecha diez de enero, acordó declarar libres de intervención los créditos existente a favor de Alfredo Martínez Herrero, comerciante e industrial, vecino de Mieres, por hallarse exento de la responsabilidad a que alude el Decreto Ley de diez de enero de mil novecientos treinta y siete.

Y para que conste y a instancia de parte interesada, expido la presente que firmo en Oviedo, a dieciocho de febrero de mil novecientos

treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Abogado del Estado, Secretario, José María Rodríguez Villamil.

Delegación de Gijón

EDICTOS

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Delegado en Gijón de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, Instructor del expediente sobre declaración de responsabilidad civil seguido contra Hugo Miranda, vecino de Gijón; por el presente edicto se cita a dicho inculcado para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante el instructor de este expediente, en Gijón, calle de San Bernardo, núm. 85, 4.º derecha, para que alegue y pruebe lo que a su defensa estime precedente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá este procedimiento sin su audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón, a 9 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Instructor, Francisco Casas.—El Secretario.

D. Francisco Casas y Ruiz del Arbol, Delegado en Gijón de la Comisión provincial de Incautación de Bienes de Oviedo, Instructor del expediente sobre declaración de responsabilidad civil seguido contra Nicolás Abásolo, vecino de Gijón; por el presente edicto se cita a dicho inculcado para que en el término de ocho días hábiles comparezca personalmente o por escrito ante el Instructor de este expediente, en Gijón, calle de San Bernardo, número 85, 4.º derecha, para que alegue y pruebe lo que a su defensa estime precedente, bajo apercibimiento de que si no lo verifica se seguirá este procedimiento sin su audiencia.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Gijón a 9 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Instructor, Francisco Casas.—El Secretario.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MONTES

DISTRITO FORESTAL DE OVIEDO

Aprovechamiento de estiércol concedidos para el año forestal de 1937 a 1938, en los montes de utilidad pública

Cueva de Calluenga, en el monte Caoro, n.º 267, término municipal de Cabrales, 2.000 metros cúbicos de estiércol, tasados en 10.000 pesetas, más 393,75 de indemnización, a

cargo del rematante, al hacer la entrega.

Cueva de Pauleva, en el monte Trespando, n.º 281, término municipal de Valle Alto, 160 metros cúbicos de estiércol, tasados en 960 pesetas, más 42,00 de indemnización, a cargo del rematante, al hacer la entrega.

Aprobado por la Superioridad en 29 de enero de 1938.

PLIEGO DE CONDICIONES

para el aprovechamiento de estiércol por medio de subasta, en los montes de utilidad pública a cargo de este Distrito:

1.ª—Las subastas de los productos de los montes de utilidad pública, de la pertenencia de los pueblos, se verificará en las Casas Consistoriales de los Ayuntamientos o en el domicilio social de las entidades municipales propietarias, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 162 del Estatuto municipal y en el Reglamento de Contratación de obras y servicios municipales de 2 de julio de 1924.

La adjudicación definitiva, se hará por la entidad municipal propietaria del monte, con arreglo al artículo 16 del citado Reglamento de 2 de julio de 1924.

2.ª—En toda subasta de aprovechamientos de productos de los montes, deberá hallarse presente un funcionario de Montes o la Guardia Civil, que podrá hacer las observaciones oportunas, las cuales harán constar en el acta correspondiente.

La falta de asistencia del funcionario de Montes o de la Guardia Civil, no será motivo para dejar de celebrar la subasta.

3.ª—Contra los acuerdos de los Ayuntamientos adjudicando la subasta de los productos de los montes de utilidad pública, podrá recurrirse por vía contenciosa, con arreglo al Estatuto municipal.

4.ª—Los Ayuntamientos podrán ejercer el derecho de tanteo, en el plazo de ocho días, después de celebradas las subastas de los productos de los montes, adjudicándoseles por la máxima postura que se haya hecho.

5.ª—No podrán tomar parte en las subastas de aprovechamientos de los montes públicos, además de las personas a que se refiere el artículo noveno del Reglamento de Contratación municipal de 2 de julio de 1924:

Primero. Las Autoridades que presidan las subastas o que deban acudir de oficio a ellas.

Segundo. Los empleados facultativos o subalternos de Montes.

6.ª—La entidad municipal propietaria del monte, podrá establecer las condiciones económicas que tenga por conveniente, en la inteligencia, de que tales condiciones serán nulas,

si se oponen a las facultades contenidas en este pliego.

7.ª—Comunicada al rematante la aprobación de la subasta, éste ingresará, dentro de los quince días siguientes, el importe del diez por ciento en la Tesorería de Hacienda de la provincia; el importe de las indemnizaciones a que se refiere la Orden del Ministerio de Agricultura de fecha 4 de diciembre de 1934 y se consignarán en el anuncio en poder del Habilitado del Distrito, y con la correspondiente carta de pago y certificación del ingreso de la fianza, se presentará en las oficinas del Distrito Forestal de la provincia, para proveerse de la licencia correspondiente.

Si dejara pasar este plazo sin proveerse de la licencia, el rematante pagará una multa equivalente al diez por ciento del remate, además de indemnizar daños y perjuicios.

En el caso de que la entidad dueña del monte, ejerciendo el derecho de tanteo, se adjudicase la subasta, serán de cuenta de dicha entidad todos los pagos y requisitos a que se refiere esta condición.

8.ª—La extracción, se hará por capas o bancales, de superficie geométrica regular, para facilitar la cubicación del producto.

9.ª—La extracción, carga, arrastre y descarga, se harán dentro de las horas del día, por los caminos o medios que con tal fin, se autoricen por la Jefatura.

10.ª—El rematante será responsable de todos los daños que se causen dentro de los límites señalados al sitio donde se ha de efectuar el aprovechamiento y en una zona de 200 metros alrededor, si en el término de cuatro días no denunciase al causante del daño.

11.ª—Queda prohibida toda concesión de prórroga del plazo fijado para dejar terminado el aprovechamiento, cualquiera que sean las causas que se aduzcan, salvo los casos siguientes:

1.º Cuando el aprovechamiento se haya suspendido por actos procedentes de la Administración.

2.º En virtud de disposición de los Tribunales, fundada en una demanda de propiedad.

3.º Si se diese la imposibilidad absoluta de entrar en el monte por causa de guerra, sublevaciones, avenidas u otros accidentes de fuerza mayor debidamente justificados.

12.ª—Sin perjuicio de que por los funcionarios del ramo se practiquen cuantos reconocimientos se consideren oportunos y convenientes, terminado el plazo para la saca, se procederá por el funcionario que el Ingeniero designe, a un reconocimiento del sitio del aprovechamiento y 200 metros alrededor, levantando el acta en que conste el resultado del reconocimiento, que suscribirán el

funcionario o funcionarios que practiquen la operación, los representantes del puebla propietario del monte y la Guardia Civil, si existiere, y el rematante. De este acta se dará copia al rematante si la pidiera.

13.ª—Cumplidas las obligaciones todas del remate y si no hubiera daños e indemnizados éstos y pagadas las multas, en su caso, será devuelta la fianza que prestó para responder a los resultados del remate.

14.ª—Los contratos de aprovechamientos se extienden hechos a riesgo y ventura, de manera que el rematante no puede exigir compensación alguna por variaciones en el precio de los productos en el mercado o de las condiciones mercantiles del estiercol, ni por la mala calidad de los productos entregados, ni por su desaparición por cualquier causa.

15.ª—Son condiciones de este pliego todas las prescripciones relativas a aprovechamientos y disposiciones vigentes.

Oviedo, a 18 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Ingeniero Jefe accidental, *Antonio Mendez de Andés*.

Administración municipal

AYUNTAMIENTOS

DE GRADO

Edicto

Aprobado por la Comisión Gestora de este Ayuntamiento el presupuesto municipal ordinario para el corriente ejercicio, queda expuesto al público en Secretaría, por término de quince días, durante cuyo plazo podrá ser examinado y formularse contra el mismo y ante la Delegación de Hacienda las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Lo que se hace público para general conocimiento y a los efectos de los artículos 300 y 301 de. Estatuto municipal y 5.º del Reglamento de Hacienda de 23 de agosto de 1924.

Grado, 19 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—El Alcalde.

Administración de Justicia

AUDIENCIA

D. José Vidal Castro, Oficial de la Sala accidental de la Audiencia Territorial de Oviedo.

Certifico: Que en el recurso contencioso administrativo, interpuesto por D. José María Alvarez, contra acuerdo del Ayuntamiento de Candamo, suspendiéndole de empleo y sueldo, como Secretario de dicha Corporación, el Tribunal provincial dictó la providencia que dice así:

Providencia: Sres. Prendes Pando

—A. Ossorio—Basanta.—Por presentado el precedente escrito interponiendo recurso de plena jurisdicción, librese carta-Orden al Juzgado de primera instancia de Pravia, a fin de que se requiera al Alcalde de Candamo, para que en término de cuatro días, remita el expediente gubernativo, y publique su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para conocimiento de cuantas personas teniendo interés en el asunto quieran coadyuvar en él a la Administración: Por parte al Procurador Sr. Bueres, en nombre de quien comparece, y entiéndase con él las sucesivas diligencias.

Oviedo, 11 de febrero de 1938.—Segundo Año Triunfal.—Rubricado: Ante mí, Alfonso Ortega.

Y para que tenga lugar la inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Oviedo, a doce de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—José Vidal Castro.

JUZGADOS

DE AVILES

Cédula de notificación y citación

En diligencias correspondientes a expediente seguido en este Juzgado sobre suspensión de pagos de la Sociedad mercantil titulada "Maribona y Compañía", domiciliada en esta plaza, se ha dictado la siguiente:

"Providencia.—Juez: Señor Calvo.—Avilés, veintidós de enero de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Dada cuenta: Unanse a estas actuaciones las listas de acreedores presentadas y a que se refiere la diligencia anterior; de conformidad con lo que previene el artículo 4.º de la Ley de suspensión de pagos de 26 de julio de mil novecientos veintidós, y sin que esta cuestión incidental suponga retrotraer el procedimiento al momento procesal a que dicho artículo se contrae, y al solo efecto de legalizar todas las operaciones de administración de los bienes de la Sociedad suspensa, toda vez que los autos principales se hallan en la Superioridad, se nombra Interventor acreedor de los que figuran en el primer tercio de la lista, a D. José María Malgor Lopez, al que se haga saber el nombramiento para que una vez aceptado el cargo, entre inmediatamente a desempeñarlo, y luego que tenga lugar la aceptación, siendo conocidos los acreedores de la Sociedad suspensa, hágaseles saber notificándoseles esta providencia y citándoseles para que con arreglo al caso 4.º del citado artículo 4.º de la Ley, al principio citada, comparezcan en este Juzgado si les conviene, por si o por medio de representante legal, a impugnar el nombramiento de Interventor, concediéndose a los residen-

tes en la Península, el plazo de treinta días y a los del Extranjero, Baleares, Canarias y Marruecos, el de sesenta días, y por los que se encuentran en la Península de la zona dominada por las tropas rojas, preséntele el Excelentísimo Sr. Fiscal de la Audiencia Territorial de Oviedo; y para que tenga lugar la notificación y citación de los acreedores incluidos en las relaciones que se unen, procédase por el Secretario en la forma que se establece en el artículo 10 de la Ley antes citada, o sea por cédula a los acreedores residentes en la plaza, y por carta certificada con acuse de recibo que se unirá a estas actuaciones, a los que residen fuera de ella. Lo mandó y firma su señoría de que doy fé.—Calvo.—Ante mí, Francisco Para."

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, de Avilés, a veinticuatro de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—El Secretario.

DE LLANES

Luis González Inclán, Secretario del Juzgado municipal de Llanes.

Certifico: Que en el juicio verbal civil de que se hará mención, recajó la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor siguiente:

Sentencia

En la villa de Llanes, a nueve de febrero de mil novecientos treinta y ocho, el Sr. Juez municipal, D. José María de Saro y Bernaldo de Quiros, habiendo visto las precedentes diligencias de juicio verbal civil, seguido por D.ª Hilaria Fernández Pérez, mayor de edad, soltera, propietaria y vecina de Póo, en nombre de D. Juan Pando, contra Ramón Fernandez Martínez y su mujer D.ª Damiana Duarte Rosa, mayores de edad, labradores, de la misma vecindad, sobre reclamación de cantidad, y

Fallo:

Que debo condenar y condeno solidariamente a los demandados Ramón Fernandez Martínez y esposa Damiana Duarte Rosa, a pagar a D. Juan Pando, representado por D.ª Hilaria Fernandez Perez, la cantidad de cuatrocientos cincuenta pesetas, importe de las rentas vencidas con imposición expresa de todas las costas. Asi por esta sentencia, lo pronuncio mando y firmo.—José María de Saro.

Publicación:

Leida y publicada ha sido la anterior sentencia por el Sr. Juez que la dictó, estando celebrando audiencia pública en el día de su fecha, doy fe, Luis G. Inclán.

Para que conste y su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia,

a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde Ramón Fernandez Martínez, de orden y con el visto bueno del Sr. Juez municipal, expido la presente en Llanes a diez de febrero de mil novecientos treinta y ocho.—Visto Bueno. El Juez municipal, José María de Saro.— Luis G. Inclán.

DE BELMONTE

Don Eustaquio Vigil Lastra, Juez de instrucción accidental del partido de Belmonte.

Por el presente y en virtud de lo acordado en el sumario número 8, del corriente año, por muerte de Enrique Alonso Fernandez, de Porciles (Salas), por atropello de automovil, se instruye del contenido del artículo 109 de la Ley de Enjuiciamiento criminal a Manuel Alonso Fernandez, ausente en paradero ignorado, como padre del interfecto mencionado.

Belmonte, febrero diez de mil novecientos treinta y ocho.—Segundo Año Triunfal.—Eustaquio Vigil.—El Secretario, José Alvarez.

REQUISITORIAS

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez y Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal, con arreglo a los artículos 312 y 383 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, 664 del Código de Justicia militar y 367 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal.

MARTINO BUSTAMANTE, Santos, Práctico de este puerto, de 64 años de edad, casado, natural y vecino de Ribadesella; comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado Militar de Marina de Ribadesella, a responder a los cargos que le resultan en la causa que le instruye el Sr. Juez instructor D. Vicente Pueyo.

CAPIN BLANCO, Antonio; TIRADOR, Socorro y BLANCO, Antonio, mayores de edad y vecinos de Ribadesella, y cuyo actual paradero se ignora; comparecerán en el término de cinco días, ante este Juzgado Militar n.º 6, de la plaza de Gijón, en el sumario de urgencia que les instruye por el delito de rebelión militar con el número 4, 931, el Juez instructor D. Vicente Otero.

Esc. Tipográf. de la Residencia Provincial